

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 91/2022**

**DE :** DÁNISA ESTAY VEGA  
JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**A :** CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

**MAT. :** Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-095-2018

**FECHA :** 22 de febrero de 2022

---

Que, a través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-095-2018, de 19 de octubre de 2018, se formularon cargos en contra de Compañía Minera Santa Laura Ltda., titular de la unidad fiscalizable “Extracción de Áridos Minera Santa Laura-San Bernardo”, localizada dentro del cauce del río Maipo, desde el km 8,5 al km 11, comuna de San Bernardo, Provincia de Maipo, Región Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal a) y e) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en Resoluciones de Calificación Ambiental, y, el incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparta en el ejercicio de las atribuciones que le confiere su ley, respectivamente. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	“Superar la tasa de extracción mensual autorizada para el mes de julio de 2015.”
2	“Procesar áridos en una planta ubicada en sector aledaño al polígono de extracción, al margen de lo aprobado ambientalmente”.
3	“No dar cumplimiento al programa de monitoreos de calidad del aire comprometido en las RCAs del proyecto de extracción y su modificación”.
4	“Existencia de un canalón fuera del área de extracción aprobada ambientalmente, constatado en inspección de 22 de octubre de 2015”.
	“Presentar el Plan de Compensación de Emisiones al que estaba obligado, aproximadamente 4 años fuera del plazo indicado en la RCA N° 414/2014”.
4	“No efectuar la calificación de fuente emisora, en circunstancias que se constató una descarga a un cuerpo de agua receptor de RILes provenientes del procesamiento de áridos de una planta de su propiedad”.

Que, en virtud de lo anterior, Compañía Minera Santa Laura Ltda., con fecha 21 de noviembre de 2018, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue objeto de observaciones mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-095-2018, de fecha 24 de diciembre de



2018, las que fueron incorporadas en el PdC refundido de fecha 16 de enero de 2019, siendo aprobado con fecha 15 de febrero de 2019, por medio de la Resolución Exenta N° 5 / Rol D-095-2018, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2022-226-XIII-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento con fecha 17 de febrero de 2022.

Que, la fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 18 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así el IFA señala: *“Tras el análisis efectuado, fue posible **verificar la conformidad** con las materias relevantes objeto de la fiscalización, respecto de las acciones establecidas en el PDC”*. (énfasis agregado).

Se hace presente que este Departamento coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

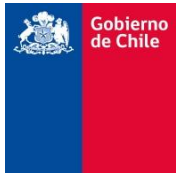
En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-095-2018.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-095-2018, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se han publicado el IFA DFZ-2022-226-XIII-PC ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes que por este memorándum se remiten.





Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

SAV

C.C.

- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Oficina Regional de Ñuble, SMA

